

RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Mosquera, 25-02-2025

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

Mediante radicado SISAD No 20251105587 se presentó denuncia anónima

“Estimados señores,

Por medio de la presente coloco una queja y genero una petición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), por las condiciones ambientales y de bienestar animal que afectan a los municipios de Quetame, Cáqueza y Chipaque, en el departamento de Cundinamarca.

1. Uso indebido de bolsas plásticas y gestión inadecuada de residuos

En primer lugar, a pesar de la normativa vigente sobre la reducción del uso de bolsas plásticas, en estos municipios persiste el uso indiscriminado de bolsas plásticas en tiendas y comercios locales. Este comportamiento contraviene las disposiciones que buscan mitigar el impacto negativo de los plásticos en nuestros ecosistemas. Las bolsas plásticas siguen siendo entregadas sin ninguna medida de control, lo que está generando una gran acumulación de este material en el medio ambiente. Además, se observa una grave deficiencia en la implementación de políticas de reciclaje y manejo adecuado de residuos en las veredas y fincas.

No existe un programa efectivo por parte de las alcaldías para promover la separación y el reciclaje, lo que contribuye al desorden en la disposición de residuos, generando contaminación y afectando la salud pública y el entorno natural. Los habitantes se ven obligados a quemar la basura, lo que ha originado incendios forestales, poniendo en peligro la biodiversidad local y la seguridad de las comunidades.

2. Maltrato animal y condiciones insostenibles en la producción avícola

Un tema aún más grave es el maltrato animal en las fincas dedicadas a la producción de gallinas ponedoras de huevos. Cuando las gallinas mueren, estas son botadas al río o dejadas en las montañas, sin ningún tipo de disposición adecuada. Aunque algunas fincas cuentan con cubículos destinados para enterrarlas, no se utilizan, lo que demuestra un total desorden en el manejo adecuado de los animales muertos. En ocasiones, se han evidenciado más de 100 gallinas muertas siendo desechadas de esta forma irresponsable.

Además, las codornices, cuando terminan su ciclo productivo, son sometidas a una práctica cruel: son metidas en costales y ahogadas en el río. Este tipo de maltrato es totalmente inaceptable y está generando una gran preocupación en la comunidad.

También se ha observado que las gallinas en los corrales viven en condiciones de hacinamiento extremas, sin suficiente espacio para moverse. Este confinamiento les genera estrés, se pican entre ellas y no tienen ninguna oportunidad de bienestar. Estas condiciones violan principios básicos de bienestar animal, lo cual es completamente inaceptable en una sociedad que debe velar por el trato digno a los animales.

Por lo anterior, solicito que tanto el Ministerio de Ambiente como el ICA tomen cartas en el asunto, realicen las investigaciones pertinentes y tomen las medidas necesarias para corregir esta situación. Es urgente que se refuercen las políticas de manejo de residuos en los municipios mencionados, se promueva el cumplimiento de la normativa sobre el uso de bolsas plásticas y se implemente una adecuada gestión ambiental y de bienestar animal.

De igual manera, solicito que se realicen las inspecciones necesarias en las fincas avícolas para garantizar que se cumpla con la normativa de bienestar animal y que se sancione el maltrato hacia las

gallinas, codornices y demás animales. La crueldad hacia estos seres vivos debe ser detenida inmediatamente.

Agradezco su atención a esta queja y quedo atento a las acciones que puedan tomarse para solucionar estos problemas que afectan tanto a la salud pública como al medio ambiente y al bienestar animal.

Por favor dar respuesta al siguiente correo: xxxxxxxxxx@gmail.com”.

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD “Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA” Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016. Ley 99 de 1993.

Respuesta:

En el Instituto Colombiano Agropecuario– ICA, nos esforzamos por proporcionar un excelente servicio. Valoramos cada consulta que recibimos y nos complace poder asistirlo en su búsqueda de información.

Hemos revisado detenidamente su solicitud y notamos que el requerimiento no es lo suficientemente claro, por lo tanto, no nos fue posible encontrar una respuesta adecuada para brindarle a su petición.

Para poder atender su petición de fondo respecto al maltrato en animales de producción, es necesario que precise, los predios en donde se estaría realizando la actividad denunciada, indicando nombre de predio y la ubicación con vereda, municipio y coordenadas.

De igual manera, le informamos que acatando de manera estricta lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuenta con un (1) mes para entregar dicha información, de lo contrario se entenderá que desistió de su requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo aquí concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Así mismo, se indica que, vencido este término, sin que de su parte se haya cumplido con lo requerido o solicitado prórroga, se decretará el desistimiento y archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Ahora, si decide desistir de la petición, se comunica que el Instituto podrá continuar con su trámite de oficio por razones de interés público, de acuerdo al artículo 18 del CPACA.

Cordialmente,



Carlos Augusto Ríos Martínez
Gerente Seccional Cundinamarca

Elaboró: Ricardo Alonso Monroy Soler

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20251105587
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	25-02-2025
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	<p>En el Instituto Colombiano Agropecuario– ICA, nos esforzamos por proporcionar un excelente servicio. Valoramos cada consulta que recibimos y nos complace poder asistirlo en su búsqueda de información.</p> <p>Hemos revisado detenidamente su solicitud y notamos que el requerimiento no es lo suficientemente claro, por lo tanto, no nos fue posible encontrar una respuesta adecuada para brindarle a su petición.</p> <p>Para poder atender su petición de fondo, es necesario que precise, los predios en donde se estaría realizando la actividad denunciada, indicando nombre de predio y la ubicación con vereda, municipio y coordenadas.</p> <p>De igual manera, le informamos que acatando de manera estricta lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuenta con un (1) mes para entregar dicha información, de lo contrario se entenderá que desistió de su requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo aquí concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</p> <p>Así mismo, se indica que, vencido este término, sin que de su parte se haya cumplido con lo requerido o solicitado prórroga, se decretará el desistimiento y archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.</p> <p>Ahora, si decide desistir de la petición, se comunica que el Instituto podrá continuar con su trámite de oficio por razones de interés público, de acuerdo al artículo 18 del CPACA.</p>
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Ricardo Alonso Monroy Soler

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al

ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 27 de febrero de 2025 a las 02:00 p.m. por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 5 de marzo de 2025 a las 02:00 p.m.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



CARLOS AUGUSTO RIOS MARTINEZ
Gerencia Seccional Cundinamarca